



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 1593 Y N° 2042

DICTAMEN ALG N° 400 / 19 .-

Señor Subsecretario de Justicia y Registros Públicos:

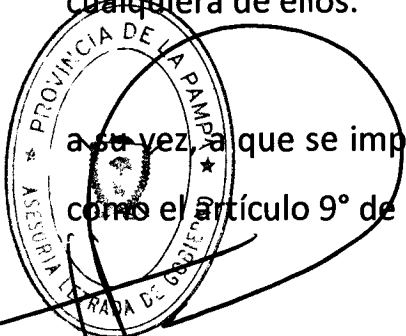
Las presentes actuaciones administrativas son remitidas a este Órgano Asesor a los efectos de analizar, desde lo estrictamente jurídico, el proyecto de ley y mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, adjuntos a fojas 2/5, por el que se propicia la modificación de los artículos 4°, 8°, 12 y 31 de la Ley N° 1593 y del artículo 9° de la Ley N° 2042.

Al respecto, es preciso señalar que la Ley N° 1593 –Ley Electoral Provincial-, que rige en nuestra provincia desde el año 1994, en su artículo 31 establece que: *“Las listas que se presenten para candidatos a diputados provinciales y concejales, deberán estar compuestas con un mínimo del treinta por ciento (30%) de Mujeres y en proporciones con posibilidad de resultar electas. No se oficializará ninguna lista que no cumple estos requisitos”*.

Dicho precepto normativo se encontraba en armonía con lo dispuesto por la Ley Nacional N° 24012, sancionada en el año 1991, que tuvo vigencia hasta el año 2017 en que se dictó la Ley N° 27412 –De Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política-, que actualmente rige.

Así entonces, a fin de compadecerse con la legislación nacional vigente en la materia, a través del texto de ley proyectado se propone que en la composición de las listas que se presenten con candidatos a diputados provinciales, concejales y vocales de las Comisiones de Fomento, se respete la igualdad de género, debiendo conformarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones, pudiendo ser encabezada de manera indistinta por cualquiera de ellos.

La modificación del mentado artículo 31 conlleva, a su vez, a que se impulse la modificación de los artículos 4°, 8° y 12 de dicha ley como el artículo 9° de la Ley N° 2042, ello, con el fin de su readecuación.

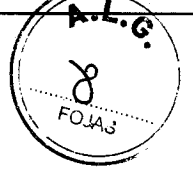




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 1593 Y N° 2042

DICTAMEN ALG N° 400 / 19 .-

Así, corresponde la modificación del artículo 4º de la Ley N° 1593, el cual regula el reemplazo de los diputados en caso de muerte, renuncia, separación, inhabilidad o incapacidad de un diputado provincial.

Con la reforma propuesta se prevé que, en tales situaciones, el diputado será sustituido por el diputado del mismo género que figure en la lista de titulares según el orden establecido; agotado el listado de titulares, la suplencia deberá surgir del diputado del mismo género que figure en la lista de suplentes. Y sólo en caso que no pueda cubrirse la vacancia por un diputado del mismo género, será cubierta con un diputado de distinto género.

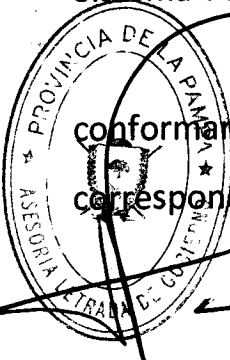
De esta manera, se establece un mecanismo de reemplazos que logra, en principio, mantener la representatividad del género en los representantes de la Cámara de Diputados.

La misma propuesta de regulación en caso de vacancia resulta para los Concejales de las Municipalidades y los Vocales de las Comisiones de Fomento, lo que se plasma en la modificación del artículo 12 de la Ley N° 1593, con la incorporación propuesta como último párrafo.

También, se propugna la modificación del artículo 8º de la Ley N° 1593, estableciendo que las listas de candidatos a Jueces de Paz Titular y Suplentes deberán conformarse ubicando de manera intercalada a mujeres y varones, pudiendo ser encabezada de manera indistinta por cualquiera de ellos.

A los fines de hacer efectivas las modificaciones expuestas supra, resulta necesario modificar el artículo 9º de la Ley N° 2042 – Sistema de elecciones abiertas internas de los partidos reconocidos en La Pampa –.

En efecto, dicho precepto prevé como se conformarán las listas luego de realizadas las elecciones internas. En tal sentido, corresponde establecer que en el caso de los diputados provinciales, para la

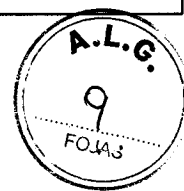




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 13638/2019

INICIADOR: MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

EXTRACTO: S/PROYECTO DE LEY MODIFICACIÓN DE LAS LEYES N° 1593 Y N° 2042

DICTAMEN ALG N° 400 / 19 ..-

conformación definitiva de la lista deberá respetarse la representación dispuesta por el artículo 31 de la Ley N° 1593. Es decir, la conformación de lista definitiva de candidatos a diputados en las elecciones generales, deberá respetar que mujeres y varones se encuentren ubicados de manera intercalada, debiendo, en caso de que resultare la presencia de dos candidatos del mismo género de manera consecutiva ceder, el segundo de ellos, su lugar al candidato que respete la alternancia.

Luego, por remisión de los incisos 4) y 5), la misma disposición se aplica a los Concejales y Vocales de las Comisiones de Fomento y Convencionales Constituyentes.

Ahora bien, a partir de los fundamentos fácticos y jurídicos apuntados, que por cierto se encuentran plasmados en el mensaje de elevación a la Cámara de Diputados, este Organismo considera que el texto de ley proyectado se halla plenamente justificado, con ello, no existen observaciones que formular desde el punto de vista sustancial. Por su parte, en el plano formal, evidencia una adecuada técnica legislativa.

Por lo expuesto, en el marco de las competencias asignadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor entiende que, efectuado el estricto control sobre las formas extrínsecas que se deban respetar (redacción, gramática, ortografía, etc.), el proyecto de ley analizado se encontrará en condiciones de ser puesto ante el Señor Gobernador a los fines pertinentes.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO – Santa Rosa, 11 OCT 2019



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOCADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa